

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por Real orden de 6 de marzo último, comunicada por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 15 del mismo, y por disposición del Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de junio de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

MAYOR CUANTÍA.

*Propios.—Rústicas.*

*Partido de Puente del Arzobispo.*

*Pueblo de Oropesa.*

Número 1058 del inventario.—Un monte en término de Oropesa, procedente del comun de sus vecinos, denominado Chaparral de Ventosilla, que linda al N. con el monte del Cristo, camino Real de la Vera y dheson del Torno, E. y S. con jurisdicción de Torralba, y O. con la dehesa de la villa: encierra su perímetro una superficie de 642 fanegas y 125 estadales, del marco de Toledo, poblado de arbolado encinar de todas edades, á escepcion del espacio que ocupan varias fincas de propiedad particular que en él radican, siendo su número 44, todas cercadas de vallado, que comprenden en junto una estension de 156 fanegas, quedando por consiguiente para la venta 487 fanegas y 125 estadales, equivalentes á 228 hectáreas, 59 áreas, 48 centiáreas, 48 decímetros y 56 centímetros: consta de 7476 piés de todas edades. En el año anterior estuvo adjudicado su fruto de bellota, en el reparto practicado por el Ayuntamiento entre los ganaderos del pueblo y aldeas comuneras en 560 rs., según resulta del espediente apro-

bado por la superioridad, pero como este fué escaso el que contuvo como eventual, por lo tanto se fija el que le corresponde, tomando el término medio del último quinquenio en 1515: los pastos los han venido siempre disfrutando gratuitamente los vecinos de los 11 pueblos de la mancomunidad, por cuya razón no puede especificarse el valor que hubieran tenido, pero en la necesidad de tenerlos que consignar, los regulan en 1944: ha sido tasado en la forma siguiente: los pastos en renta en la citada cantidad de 1944 rs., en venta 48.600, el arbolado con inclusión del producto de sus leñas en 10.167 en renta, en venta 254.184, y todo junto en renta en 12.111, en venta 302.784, capitalizado en 77.827 rs. 50 cénts., se subasta por la tasación.

### ADVERTENCIAS.

1.º Según el perito nombrado por el procurador Síndico, los productos del fruto de bellota son los únicos recursos con que cuenta el Ayuntamiento para satisfacer el presupuesto del municipio, hallándose aprobado el expediente de su aprovechamiento por la superioridad, principiando desde 1.º de octubre hasta 30 de noviembre.

2.º Según certificación del Secretario del Ayuntamiento, hay en este monte, según los documentos que ha tenido á la vista, 44 cercados ó huertas, que comprenden una extensión de 156 fanegas de tierra, que en su mayor parte están destinados á plantío de alamedas, frutales y viñas con casitas ó albergues, y las restantes á la siembra de forrage ó cereales que afondan en contribuciones, según su clase y objeto, adquiridas por sus actuales poseedores por transmisión de la propiedad, según las relaciones que han presentado, debiendo eliminarse de la medida.

Número 1057 del inventario.—Otro monte denominado Miguel Tellez, en dicho término y de igual procedencia, que linda al N. con el río Tietar, E. con las aguas arriba de la fuente de Tinaja, rayando con Valdecasillas, línea recta al Canto Incado, y desde este por el S. con el alcornoque, línea recta al Charco del Lobo y arroyo de Alcañizo, y O. con jurisdicción de Lagartera: encierra todo este perímetro designado una superficie de 4880 fanegas 325 estadales, del marco de Toledo: los peritos al reconocer esta finca y teniendo á la vista el certificado expedido por el Secretario de Ayuntamiento en el que no puede determinarse el número y extensión de las fincas que en este monte pueda haber de dominio particular, y para evitar compromisos, no hacen más segregaciones que aquellas que están bien especificadas y comprendidas en el amillaramiento de riqueza, para lo cual fijan el valor de

cada fanega de aquellas que pudieran resultar de propiedad particular, por ser su terreno casi igual en su totalidad, en la cantidad de 100 rs. fanega. En este monte resultan según certificación del citado Secretario del Ayuntamiento, once cercas, algunas de ellas con casas ó albergues, las cuales tienen 57 fanegas, quedando por consiguiente para la venta con la observancia antes dicha 4845 fanegas con 525 estadales, equivalentes á 2292 hectáreas, 47 áreas, 57 centiáreas, 61 decímetros, 52 centímetros y 25 milímetros: se halla poblado de jara, brezo y madroña 1146 hectáreas, y lo restante de arbolado encinar, que contiene 59.040 pies de todas edades. En el año anterior se adjudicó su fruto de bellota en el reparto practicado por el Ayuntamiento, entre los ganaderos del pueblo y aldeas comuneras en 820 rs., según resulta del expediente instruido con dicho objeto y aprobado por la superioridad, pero como fué escaso el que contuvo como eventual, se fija el que corresponde al término medio del último quinquenio, importante la cantidad de 4585 rs.: los pastos de este monte se hallan arrendados con la autorización superior y demás trámites legales, por el tiempo de dos años que finan en 31 de julio de 1866, en cantidad de 4020 rs., aun cuando estos son comunes como los demás montes á los once pueblos, este arriendo se comprende como arbitrio para todos ellos: ha sido tasado en la forma siguiente: el arbolado con inclusión de sus leñas y demás en renta en 46.848 rs., en venta 1.171.200, los pastos y el terreno en renta en 19.520, y en venta 488.000, y todo junto en renta en 66.568, y en venta 1.659.200, capitalizado en 204.067 reales 50 cénts., se subasta por la tasación.

### ADVERTENCIAS.

1.º Según el perito nombrado por el procurador Síndico del pueblo, para hacer el arriendo de los pastos de este monte comun, hubo necesidad de que todos los once pueblos que componen esta mancomunidad, prestasen su conformidad para verificarlo, con la condición de ser solo ganaderos de esta los que tomasen parte en la subasta, como así podrá hacerse constar por el expediente, y cuyo producto como arbitrio, queda á beneficio y en su proporción á su vecindario de todos ellos. Que el producto del fruto de bellota son los únicos recursos con que cuenta el Ayuntamiento para satisfacer los pagos consignados en su presupuesto municipal, estando aprobados los expedientes por la superioridad para este aprovechamiento en el presente año, dando principio en 1.º de octubre y terminando en 30 de noviembre.

2.º Según la certificación del Secretario del Ayuntamiento se hallan perfectamente especifi-

caídas y comprendidas en los amillaramientos apareciendo solo once cercas de 37 fanegas de estension en junto, enclavadas en este monte, aunque dentro del mismo y con el nombre de las Mengosillas y fuente de la Tinaja hay otras varias cuya estension no le es posible prefiar. En algunas de aquellas hay posesiones como la casa de Juan de Roque de los iguales, las Estauzas de los Morantes que podian tambien eliminarse.

Número 1056 del inventario.—Otro monte en dicho término y igual procedencia, denominado Valdecasillas, linda al N. con el rio Tietar, E. con Valcasillo, dehesa de Valtravieso y jurisdiccion de Navalcan, S. con el Golin desde el puente de Cuadiembas en línea recta á la cumbre del cerro de la Atalaya y raya de Alcornocal hasta el Canto Incado, y O. con el monte de Miguel Tellez, desde dicho Canto Incado á la fuente de la Tinaja aguas abajo al rio Tietar. El perimetro designado encierra una superficie de 4444 fanegas con 318 estadales del marco de Toledo. Los peritas han tenido á la vista los antecedentes facilitados por la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo, y de él resulta que no puede determinarse el número y estension de las fincas que puede haber de dominio particular sin incurrir en responsabilidad, pues únicamente lo hacen de aquellas que están bien especificadas y comprendidas en el amillaramiento de riqueza, fijando el valor de cada una fanega de aquellas que pudieran resultar como de propiedad particular, por ser terreno casi igual en su totalidad en la cantidad de 100 rs. fanega. De dicho documento resultan varias dudas como anteriormente queda referido, y si solo hacen constar con referencia al mismo que los vecinos del pueblo de Navalcan por compensaciones y en virtud de concordias de los pueblos interesados en el siglo pasado tienen derecho á que el Ayuntamiento de Oropesa les señale todos los años una oja de 300 fanegas de tierra con la designacion de Heredada en cualquiera de los montes de Miguel Tellez, Golin ó el que nos ocupa alternativa-mente, cuya retribucion consiste en satisfacer la contribucion. Otra oja llamada Concegil, de igual cabida, y la que aun sin tener que pagar la contribucion á Oropesa se les adjudica de acuerdo ambos Ayuntamientos en cualquiera de los montes comunes que se cree más oportuno y útil al arbolado y pastos, teniéndolas en la actualidad en el Golin y este monte, quedando los pastos de ellos tan luego como se levante la espiga á beneficio de los once pueblos de la mancomunidad. Así pues las 4444 fanegas con 318 estadales que encierra el perimetro de esta finca son equivalentes á 2117 hectáreas, 67 árears, 22 centiáreas, 67 decímetros y 78 centímetros. Se hallan pobladas de

jara, madroña, aulagas y brezo 1405 hectáreas, y lo restante poblado de encina en grupos ó rodales que se cuentan 25.248 piés de todas edades. En el año anterior se adjudicó su fruto de bellota en el reparto practicado entre los ganaderos de Oropesa y aldeas comuneras en 1050 reales, segun resulta del expediente aprobado por la superioridad, pero como fuese escaso el que obtuvo como eventual, se fija el que corresponde al término medio del último quinquenio importante la cantidad de 4719 rs. Los pastos de este monte han venido siempre disfrutándose gratuitamente por los vecinos de los once pueblos de la mancomunidad, por cuya razon no puede especificarse el valor que hubieran tenido, pero en la necesidad de hacerlo ahora se regula que debian producir 17.776 rs.; ha sido tasado el monte en la forma siguiente: el arbolado con inclusion de sus leñas y demás en renta en 27.897 rs. y en venta 697.440, y los pastos en renta en la citada cantidad de 17.776, y en venta 444.400, y todo junto en renta 45.673, y en venta 1.141.840, capitalizado en 551.157 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

#### ADVERTENCIAS.

1.º Segun el perito nombrado por el procurador Sindico los productos del fruto de bellota del presente monte son los mismos recursos con que el Ayuntamiento de Oropesa cuenta para hacer los pagos consignados en su presupuesto municipal, habiéndose aprobado por la superioridad el expediente de este aprovechamiento para el presente año, dando principio en 1.º de octubre y terminando en 30 de noviembre.

2.º Segun certificacion del Secretario del Ayuntamiento del pueblo, resulta que el número y cabida de las fincas que en este monte puedan tener los vecinos de Navalcan, no pueden determinarse con la claridad necesaria sobre el número y cabida de ellas. Siendo poquisimos los que al dar sus relaciones los hayan espresado además de los nombres conque entre ellos son conocidos, y el del monte en que están enclavados. No hay la menor duda que las tierras á los batanes aguayervas bajas y á la peña de la Zorra por ejemplo que aparecen amillarados ó sujetos de dicho pueblo se encuentran en este monte; por esta seguridad no puede espresarse oficialmente por que debiendo atenerme á un documento oficial no aparece con toda claridad como sucede con las ojas llamadas Heredada y Concegil que han venido disfrutando los vecinos de Navalcan gratuitamente como compensacion de jurisdicciones en virtud de concordias que los pueblos interesados celebraron en el siglo pasado. Para mayor ilustracion del asunto conviene espresar que disfrutaban actualmente y tienen derecho á

que el Ayuntamiento de Oropesa los señale todos los años una oja con la designacion de Heredada de 500 fanegas de tierra en cualquiera de los montes de Miguel Tellez, Golin ó Valdecasillas, alternativamente, por las que no satisfacen tributo alguno, á escepcion de la contribucion territorial que les corresponde y que vienen amillarándose como varbechadas que están. Y á otra oja llamada Concejil, de 500 fanegas tambien, que sin retribucion alguna ni siquiera contribucion se les adjudica de acuerdo de ambos Ayuntamientos en cualquiera de los seis montes comunes que se cree más oportuno y útil al arbolado y pastos, y que ahora tienen Golin y Valdecasillas, pero el disfrute de ambas ojas es por lo que respecta á la labor esclusivamente, pues que los pastos son y se aprovechan por los vecinos todos de la mancomunidad.

Las fincas que comprende el presente anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero de 1862, prévio reconocimiento del Sr. Ingeniero de Montes de la provincia.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagara este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que

se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.ª Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª La Real órden de 11 de noviembre de 1865, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espesada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido de Puente del Arzobispo, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondian las á provincias y á los pueblos.

2.ª Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 16 de mayo de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

*José Wenzel.*

#### TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador, núm. 15.